



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

ANEXO ESTATUTO DE LA EMPRESA “SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TARIJA (SETAR)”



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

ESTATUTO DE SETAR

EMPRESA INTERGUBERNAMENTAL: "SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TARIJA", (SETAR)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCION Y DENOMINACION, PERSONALIDAD, TIPOLOGÍA Y OBJETO

ARTICULO 1º. (Antecedentes, Constitución, Denominación y Tipología). - SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TARIJA S.A, es una empresa de servicio público que nace a la vida el 9 de abril de 1969, conforme el Testimonio de Escritura Publica N° 5/69 de fecha 9 de abril de 1969, emitida por el Notario Público de Primera Clase Abg. Humberto Maldonado. Bajo su anterior denominación "EMPRESA SERVICIOS ELÉCTRICOS TARIJA" (SETAR); con Título Habilitante otorgado a través de la Resolución AE N° 533/2015 de fecha 06 de octubre de 2015; el cual fue otorgado por Autoridad de Electricidad, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual se le otorga el derecho para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad.

En cumplimiento del Artículo N° 20 de la Ley No 405, de fecha 05 de febrero del 2020 y el Decreto Departamental 009/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 sancionados y promulgados por el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, se reconoce la nueva tipología de "SERVICIOS ELECTRICOS DE TARIJA" como: EMPRESA INTERGUBERNAMENTAL; siendo una Entidad de Derecho Público, con Personería Jurídica Propia, con Patrimonio Propio, Duración Indefinida, con Autonomía de Gestión Administrativa, Financiera, Legal y Técnica. Reconocida mediante Testimonio N° 128/2024 de fecha 4 abril de 2024; emitido por Dr. Omar Vargas Fernández, Notario de Gobierno de la ciudad de Tarija y que mantiene su denominación corta como: SETAR.

ARTÍCULO 2º. (Objeto). -

- I. SETAR, ejercerá las actividades de distribución de energía eléctrica en el Sistema Central Tarija (Cercado, Entre Ríos, Bermejo y Zona Alta), en observancia a la Ley N° 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos.
- II. Asimismo, SETAR desarrollará y organizará la estructura de la empresa en diversas áreas en función a las necesidades propias de una Empresa de Distribución Eléctrica que garanticen mejores servicios a los usuarios y mayor eficiencia de en el uso de los recursos de capital, humanos y tecnológicos.
- III. Realizar en general todos aquellos actos jurídicos y actividades socio económicas, que se relacionen con el objeto de distribución de energía eléctrica y que sean conducentes a la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II DOMICILIO LEGAL, UBICACIÓN GEOGRAFICA Y DURACION

Artículo 3º. (Domicilio Legal). - El domicilio legal principal de SETAR, se fija en la Ciudad de Tarija, como principal domicilio queda establecido en la Av. Jaime Paz Zamora N° 3280, Barrio Morros Blancos, de la ciudad de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo abrir oficinas y/o sucursales en cualquier otro lugar del Departamento o del país.

Artículo 4º. (Ubicación Geográfica). - SETAR, desarrollará sus actividades en todas las áreas de operación autorizadas en el título habilitante por la Autoridad de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) del Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo de manera preferente desarrollará su servicio



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024 público de distribución de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en los municipios de: Cercado, Uriondo, Yunchará, San Lorenzo, El Puente, Padcaya, O'Connor y Bermejo del Departamento de Tarija.

Artículo 5°. (Duración). - SETAR, tendrá duración indefinida para el cumplimiento del objeto de su creación.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6°. (Marco Legal). - SETAR, registrará sus acciones dentro del marco de la Ley N° 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994, la Ley SAFCO N° 1178, la Ley Departamental N° 405 de fecha 5 de febrero 2020, el Código de Comercio, el presente Estatuto, Ley General del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al sector eléctrico.

Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO IV CAPITAL INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 7°. (Capital Institucional).- De acuerdo a Balance General de la Gestión 2023, que incluye la Depreciación y/o Revalorización de los Activos y otros, el Capital Institucional se encuentra constituido en las siguientes proporciones:

- a) El GADT cuenta con una participación de **99,966%**
- b) El GAMT tiene una participación de **0,034%**.

Artículo 8°. (Patrimonio de SETAR).-

- I. El Patrimonio de SETAR, está constituido por los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Central del Departamento de Tarija, ingresos provenientes de inversiones que efectúa la empresa, inversiones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y otras entidades territoriales autónomas, donaciones, contribuciones, concesiones o legados que recibiera; todo activo que sea registrable o no; y cualquier otro tipo de ingresos.
- II. Además de los recursos y bienes que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija disponga.
- III. El patrimonio de SETAR es indivisible y se entenderá como uno solo.
- IV. La forma de disposición de su patrimonio se regirá por las normas de la materia.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE SETAR

Artículo 9°. (Estructura Organizacional de SETAR).- La estructura orgánica de SETAR estará conformada por:

- 1. Junta General de Accionistas
- 2. Directorio
- 3. Gerencia
- 4. Síndico



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10°. (Junta General de Accionistas). -

- I. Es la máxima instancia de decisión que representa la voluntad social de SETAR.
- II. Su conformación se sujetará a la proporción del capital institucional de los socios, quienes deberán registrar la calidad de accionistas en el libro de acciones de la Empresa.
- III. Las resoluciones de las juntas de accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aún para ausentes y disidentes, salvo exista vulneraciones a la normativa vigente y deben ser cumplidas por el Directorio.
- IV. La Junta General de Accionistas será ordinaria y extraordinaria.
- V. En casos no previstos en este Estatuto o en casos de controversias, deberá remitirse al Código de Comercio vigente.

Artículo 11°. (Conformación de la Junta General de Accionistas). - La Junta General de Accionistas de SETAR, estará conformada de la siguiente manera:

1. **Cuatro (4)** representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija por ser el mayor accionista.
2. **Un (1)** representante del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y Provincia Cercado, por ser el accionista minoritario.

Artículo 12°. (Directorio de la Junta General de Accionistas). - El Directorio de la Junta General de Accionistas de SETAR estará constituido por:

- **Un Presidente**, que será el Gobernador, como máxima autoridad del accionista mayoritario
- **Un Vicepresidente**, representante del accionista mayoritario (Propuesto en terna por la Asamblea Legislativa Departamental y nombrado por el Gobernador del Departamento)
- **Un Secretario**, que será el Gerente de SETAR, como principal Ejecutivo de la Empresa.
- **Un Vocal**, representante del accionista mayoritario (Propuesto en terna por la Asamblea Legislativa Departamental y nombrado por el Gobernador del Departamento)
- **Un Vocal**, representante del accionista minoritario (Nombrado por el Gobierno Autónomo Municipal)

Artículo 13°. (Elección de los Representantes de la Junta General de Accionistas). -

- I. El Vicepresidente y Vocal, serán seleccionados de la terna propuesta por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, quienes evaluarán los requisitos de formación y experiencia en la función pública; de entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. Esta evaluación se realizará conforme a una Convocatoria Interna aprobada por el ente legislativo.
- II. El representante del Gobierno Autónomo Municipal de la Provincia Cercado será designado por el Alcalde Municipal en base a procedimientos y normativa interna del Municipio.

Artículo 14°. (Junta Ordinaria y su Competencia).- La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio, de forma anual, a efectos de considerar y resolver los siguientes asuntos:

1. Tomar conocimiento de la Memoria Anual e informe del Síndico, el Balance General y el Estado de Resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la Empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

2. La distribución de utilidad o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas.
3. El nombramiento o remoción de los Directores y Síndico.
4. Aprobar inicio de procesos si existieran serios indicios de responsabilidades de los Directores y Síndico.

Artículo 15°. (Juntas Extraordinarias y su Competencia). - Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse las veces que sean necesarias, en la cual considerarán todos los asuntos que no sean de competencia de las juntas ordinarias y, privativamente, los siguientes:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La emisión de nuevas acciones.
3. El aumento de capital autorizado y reducción o reintegro de capital.
4. La disolución anticipada de la Sociedad, su prórroga, transformación o fusión; nombramiento, remoción y retribución de liquidadores.
5. Otros que la Ley, el Testimonio y/o escritura social y este Estatuto señalen.

Artículo 16°. (Contenido de la Convocatoria).-

- I. La Convocatoria a Junta General de Accionistas, será comunicada formalmente con tres (3) días de anticipación a los miembros de la Junta General de Accionistas, a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y al Consejo Municipal de Tarija.
- II. Dicha Convocatoria publicada en la página web institucional, indicará el carácter de la Junta, lugar, hora, Orden del Día y los requisitos que deben cumplirse para participar en ella. Serán nulas todas las decisiones o resoluciones sobre asuntos no incluidos expresamente en la convocatoria.

CAPÍTULO II DIRECTORIO

Artículo 17°. (Directorio). -

- I. El Directorio es la instancia que define políticas generales y norma la administración de SETAR. Estará compuesto por cinco (5) miembros.

Artículo 18°. (Designación).-

- I. Los Directores deben ser designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- II. El accionista mayoritario designará a cuatro (4) Directores.
- III. El accionista minoritario que representen al menos el veinte por ciento (20%) del capital pagado con derecho a voto, tiene derecho a designar a un (1) Director.

Artículo 19°. (Atribuciones del Directorio).- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Considerar el proyecto de Plan Estratégico Empresarial, presentado por el Gerente Ejecutivo.
- b) Proponer a la junta de accionistas las propuestas de modificación del estatuto de la empresa;
- c) Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la empresa
- d) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial.
- e) Aprobar el Plan Operativo Anual – POA, el presupuesto y modificaciones requeridas por Gerencia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

- f) Considerar el Balance General auditado y el estado de resultados y, remitirlo a la Junta General de accionistas para su aprobación.
- g) Participar en el Acto de Rendición Pública de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 974 (Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción) y Ley N° 341 (Ley de Participación y Control Social).
- h) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la empresa.
- i) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del departamento cuando su actividad empresarial lo requiera.
- j) Proponer a la Junta General de Accionistas la reorganización, disolución y posterior liquidación de la Empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias.
- k) Elaborar y presentar a la junta General de Accionistas la Memoria Anual, los estados financieros auditados, el informe anual de auditoría externa y otra información que la Junta de Accionistas le requiera.
- l) Conocer e instruir la adopción de medidas correctivas emergentes de las recomendaciones de auditorías realizadas.
- m) Elaborar la propuesta de distribución, inversión y reinversión de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas en el marco de lo establecido en la presente Ley, y la definición de la Política de Responsabilidad Social.
- n) Analizar y evaluar todos los aspectos relativos a la gestión de la Empresa e instruir que se adopten las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan.
- o) Proponer a la Junta de Accionistas la inversión de capital en otras empresas.
- p) Autorizar al Gerente Ejecutivo la suscripción de Convenios con entidades públicas y privadas en el marco de las atribuciones y competencias de la Empresa, previo cumplimiento a la normativa vigente.
- q) Autorizar los viajes del Gerente Ejecutivo al exterior del país.
- r) Elevar informes anuales sobre sus funciones a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- s) Fiscalizar las actividades, operaciones, planes, programas y ejecución de proyectos aprobados.
- t) Autorizar a la Gerencia General la contratación de Auditores Externos, previo cumplimiento a los procedimientos específicos relativos a la materia.
- u) Instruir la realización de Auditorías que considere pertinentes.
- v) Precautelar el patrimonio de la Empresa.
- w) Solicitar, en cualquier momento, informes al Gerente Ejecutivo sobre el funcionamiento y desempeño de la Empresa.
- x) Tratar los demás asuntos que sean sometidos a su consideración en el ámbito de su competencia.
- y) Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio.
- z) Otras atribuciones de acuerdo a normativa vigente departamental y/o nacional.

Artículo 20°.- (Estructura del Directorio).- El Directorio estará compuesto por cinco (5) Directores y (1) un Síndico y (1) un Representante del Sindicato, elegirán entre ellos, anualmente su Directiva conformada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Dos Vocales
- Un Representante laboral elegido por el Sindicato de la Empresa solo con derecho a voz.
- Un Síndico nombrado por la Junta de Accionistas, solo con derecho a voz.

Artículo 21°.- (Requisitos para ser Miembro del Directorio). - Para ser miembro del Directorio de SETAR se requiere:

1. Tener mayoría de edad.
2. Nacionalidad Boliviana.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

3. Cinco (5) años de experiencia profesional en el sector público o (4) cuatro años en el sector privado en temas relacionados con la naturaleza de SETAR.

Artículo 22°.- (Prohibiciones).- No podrán ser nombrados ni ejercer el cargo de Director:

- a) El que tuviese conflicto de interés, asuntos litigiosos o deudas en mora, relación de negocios o participación directa o indirecta en cualquier Empresa que tenga relación comercial con SETAR.
- b) El que tuviese sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoriada.
- c) Los que tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, entre miembros de un mismo directorio, Síndicos o personas que ejerzan funciones de fiscalización en SETAR.

Cada Director presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas la declaración jurada de no estar impedido por alguna de las causales señaladas en el presente Artículo.

Artículo 23°.- (Responsabilidad).- Los Directores son responsables solidaria e ilimitadamente frente a la Empresa y a terceros en los siguientes casos:

- a) Por mal desempeño de sus funciones
- b) Por incumplimiento o vulneración de las leyes, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio
- c) Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
- d) Por toda distribución de utilidades en contraposición con lo establecido en los Estatutos de la Empresa y lo dispuesto en la Ley Departamental N° 405, de 05 de febrero de 2020.

Artículo 24°.- (Responsabilidad solidaria con los Directores anteriores).- Los Directores serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no las solucionan o enmiendan, poniéndolas, en todo caso, en conocimiento de autoridad competente.

Artículo 25°.- (Acción de responsabilidad).- La acción de responsabilidad de SETAR contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Unidad de Transparencia del Accionista Mayoritario, la que nombrará al o a los encargados de llevarla adelante.

Artículo 26°.- (Ejercicio Personal).-

- I. El ejercicio del cargo de Director es personal e indelegable. Los Directores no pueden votar por correspondencia. Cada Director tienen un voto en las reuniones del Directorio. Todo pacto en contrario es nulo.
- II. El otorgamiento de poderes generales o especiales por el Directorio, en ningún caso puede significar la modificación de las facultades y atribuciones propias de los Directores, como tampoco de sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 27°.- (Obligaciones Comunes de los Miembros del Directorio).- Son obligaciones comunes de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Presentar informes anuales a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el desempeño de sus funciones.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y en su caso justificar su inasistencia.
- c) Firmar las respectivas Actas de cada reunión a la que asista, así como las Resoluciones emitidas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

- d) No intervenir por sí o por interpósita persona como gestores o negociadores de contratos de adquisiciones o ventas ante la Empresa en beneficio personal durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después de cesar en sus funciones.

Artículo 28°.- (Suspensión de Funciones).- Los Directores serán suspendidos en el desempeño de su cargo, en el momento en que la Junta General Ordinaria de Accionistas resuelva exigirles judicialmente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en su cargo cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos.

Artículo 29°.- (Renuncia).-

- I. La renuncia del cargo de Director debe ser presentada al Directorio, instancia que podrá aceptarla siempre que no afecte al normal funcionamiento de la administración de la Empresa o rechazarla hasta que la Junta General Ordinaria de Accionistas se pronuncie al respecto. Entretanto, el Director permanecerá en funciones con las responsabilidades inherentes.
- II. Cualquier miembro del Directorio solicitará a la Junta General de Accionistas designe un nuevo Director.

Artículo 30°.- (Pérdida de Calidad de Director).- La calidad de Director se pierde:

- a) Por muerte o renuncia.
- b) Por remoción, como consecuencia de resolución administrativa ejecutoriada emergente de proceso administrativo interno.
- c) Por incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus labores.
- d) Por tres (3) ausencias continuas o seis (6) discontinuas injustificadas en el curso de un año a las sesiones ya sean ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Por decisión de la Junta General de Accionistas.

Artículo 31°.- (Desempeño de sus Funciones).- Los Directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que los de la nueva elección asuman sus cargos, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 32°.- (Elección del Presidente).- Los miembros del Directorio elegirán al Presidente por mayoría absoluta de votos.

Artículo 33°.- (Funciones).- El Presidente del Directorio tiene los siguientes deberes:

- a) Convocar, presidir y dirigir los debates en las reuniones de Directorio.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el ordenamiento Jurídico nacional y la normativa interna de la Empresa.
- c) Coordinar las actividades del Directorio con la Gerencia General.
- d) Las funciones comunes para todos los Directores emergentes de las obligaciones definidas en el Artículo 44° del presente Estatuto.

Artículo 34°.- (Impedimento o Renuncia).- En causa de ausencia temporal, impedimento o renuncia del Presidente del Directorio, el Vicepresidente asumirá el cargo y ejercerá funciones hasta que el impedimento sea superado o se designe un nuevo Presidente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

Artículo 35°.- (Funciones del Vicepresidente).- El Vicepresidente del Directorio tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente del Directorio en casos de ausencia temporal, impedimento o renuncia.
- b) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio.

Artículo 36°.- (Funciones del Secretario).- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la elaboración de actas y el manejo de documentación del Directorio.
- b) Coordinar con el Presidente el funcionamiento del Directorio
- c) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio.

Artículo 37°.- (Funciones de los Vocales).- Los Vocales tienen las siguientes funciones:

- a) En caso de ausencia o impedimento del Secretario, asumirá sus funciones por decisión del Directorio, lo que debe constar en Acta.
- b) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio.

Artículo 38°.- (Atribuciones del Síndico y del Representante Laboral).- El Síndico y el Representante Laboral participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio en calidad de oyentes y solo con derecho a voz.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 39°.- (Reuniones).- A convocatoria del Presidente del Directorio, este se reunirá ordinariamente una 4 veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud de dos (2) de sus miembros o del Gerente Ejecutivo.

Artículo 40°.- (Convocatoria).-

- I. Las reuniones de Directorio Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento de éste por el Vicepresidente.
- II. Según su naturaleza, las reuniones de Directorio se realizarán en fechas y horas que determinen sus convocatorias, las cuales se practicarán mediante comunicación escrita directa con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas.
- III. Las convocatorias consignarán la siguiente información:
 - a) Clase de reunión.
 - b) Lugar y fecha de la reunión.
 - c) Orden del día.
 - d) Firma del Presidente del Directorio.
- IV. Ninguna reunión ordinaria o extraordinaria podrá decidir sobre asuntos distintos a los consignados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
- V. Es nula toda convocatoria practicada con la omisión de cualquiera de los requisitos establecidos precedentemente, así como serán nulos el funcionamiento y las decisiones que se adopten en cualquier reunión ordinaria que hubiera obedecido a una convocatoria viciada.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

Artículo 41°.- (Quórum).- En reuniones ordinarias, habrá quórum cuando concurren al menos tres (3) de los integrantes del Directorio. En reuniones extraordinarias, el quórum se establece con la presencia de al menos cuatro (4) de los miembros del Directorio.

Artículo 42°.- (Actas y Resoluciones).-

- I. Las deliberaciones y decisiones adoptadas en cada reunión de Directorio se consignarán en un Acta que deberá estar suscrita por todos los miembros del Directorio presentes al concluir cada reunión de directorio con la firma de todos sus integrantes.
- II. El Directorio emitirá instrucciones en el marco de sus atribuciones, mediante Resoluciones de Directorio, las mismas que no deberán contravenir las disposiciones emitidas por la Junta General de Accionistas, debiendo además guardar numeración correlativa por gestión y contener una parte considerativa sobre la base de la decisión y una parte resolutive que describa la decisión adoptada, debiendo ser suscritas por todos los miembros del Directorio presentes en la sesión, pudiendo éstos hacer constar en Acta su desacuerdo o disidencia.

Artículo 43°.- (Adopción de Decisiones).-

- I. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate dirimirá el Presidente.
- II. Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que deberá constar en Acta.

Artículo 44°.- (Participación de Terceros).- El Directorio podrá autorizar la participación de personal de la Empresa o invitados externos, a requerimiento de cualquier Director o del Gerente Ejecutivo, cuando sea necesario tratar temas técnicos o especializados.

Artículo 45°.- (Responsabilidad de los Directores).-

- I. Siendo cada Director designado por la Junta General de Accionistas, responderá por sus actos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, Reglamentos internos, Ley SAFCO N° 1178 y demás normas vigentes.
- II. Hasta un año después de cesar en sus funciones, los miembros del Directorio tienen la obligación de concurrir a cualquier llamado del nuevo Directorio a prestar la información que les sea requerida.

Artículo 46°.- (Acción de Responsabilidad).- La acción de responsabilidad de la sociedad contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual nombrará a los encargados de llevarla adelante.

CAPITULO VI DEL GERENTE EJECUTIVO

Artículo 47°.- (Gerente Ejecutivo).-

- I. El Gerente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, desempeñará sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, bajo cuya responsabilidad estará la representación legal y la administración de la Empresa.
- II. El Gerente Ejecutivo será designado por el Directorio, quien le otorgará Poder Amplio y Suficiente para la administración de la Empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

Artículo 48°.- (Impedimento o Renuncia).-

- I. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente Ejecutivo por menos de treinta (30) días, éste nombrará un interino.
- II. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente Ejecutivo por más de treinta (30) días, el Directorio nombrará un Gerente Ejecutivo interino.
- III. En caso de renuncia o impedimento definitivo del Gerente Ejecutivo, el Directorio designará un nuevo Gerente Ejecutivo.

Artículo 49°.- (Atribuciones y Funciones del Gerente Ejecutivo).-

- I. Son atribuciones y funciones del Gerente Ejecutivo:
 - a) Ejercer la representación legal de la Empresa.
 - b) Representar a SETAR en sede judicial, extrajudicial o administrativa en cumplimiento al Poder General de Administración otorgado por el Directorio.
 - c) Dirigir y administrar los servicios y actividades de SETAR, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la prestación del servicio público en el marco del presente Estatuto y conforme a los reglamentos internos de SETAR.
 - d) Iniciar, presentar y/o apersonarse ante sede judicial con la facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para hacer uso de todos los recursos que reconocen las leyes en todos los grados e instancias y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo.
 - e) Otorgar Poderes Especiales si fuera necesario e indispensable y en base a las limitaciones legales aplicables para dicha otorgación.
 - f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Empresa.
 - g) Representar a la Empresa en las relaciones administrativas y gestiones financieras con los organismos internacionales de crédito, de asistencia técnica y profesional.
 - h) Proponer al Directorio las políticas de la Empresa.
 - i) Aprobar modificaciones presupuestarias de la Empresa y remitir copia de las mismas al Directorio para su conocimiento.
 - j) Supervisar a todas las unidades administrativas y técnicas de la Empresa, velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
 - k) Dirigir, organizar y administrar los servicios, las actividades administrativas, operativas, financieras y técnicas de la Empresa.
 - l) Proponer al Directorio la estructura organizativa y escala salarial de la Empresa.
 - m) Adquirir bienes muebles y/o inmuebles, previa aprobación del Directorio.
 - n) Celebrar y suscribir todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las actividades de SETAR, en el marco de las normas legales aplicables, este Estatuto y Reglamentos Internos.
 - o) Precautelar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Empresa.
 - p) Suscribir convenios que establezcan alianzas o acuerdos de cooperación con entidades o empresas públicas o privadas que no involucren aportes de inversión de la Empresa, previa autorización del Directorio.
 - q) Gestionar la obtención de préstamos y financiamiento, previa aprobación del Directorio.
 - r) Proponer al Directorio reformas al Estatuto de la Empresa para ser aprobado por la Junta General de Accionistas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

- s) Elaborar el Balance General, Estados Financieros e Inventarios de cada gestión, para su aprobación del Directorio y conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- t) Aprobar los Manuales, Reglamentos, Planes, Programas y Procedimientos de la Empresa mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, con excepción de los reglamentos relativos al funcionamiento del Directorio de la Empresa.
- u) Elaborar el Plan Operativo Anual, el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Prestación de Servicios, los Planes de Expansión y otros planes, en los plazos previstos por la normativa interna de la Empresa, para su presentación al Directorio.
- v) Designar, remover o ratificar a los Gerentes de Área, Jefes de División y Gestión Administrativa de los Sistemas Aislados, Directores de área y personal de la Empresa, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones, en el marco del reglamento interno de personal de SETAR.
- w) Otras actividades inherentes a su cargo y otras establecidas por reglamentación para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa.

II. Adicionalmente el Gerente Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Empresa.
- b) Adquirir el equipamiento, vehículos y los suministros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo al POA y normativa vigente.
- c) Adquirir o alquilar bienes y/o servicios en el marco del POA y normativa interna de la Empresa.
- d) Solicitar al Presidente del Directorio se convoque a reunión extraordinaria.
- e) Concurrir a las reuniones del Directorio con derecho a voz, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50°.- (Responsabilidad del Gerente Ejecutivo).- El Gerente Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva de SETAR, será directo responsable en la esfera administrativa, civil y penal en forma ilimitada por sus actos en el desempeño de dichas funciones y por los daños que pudiera ocasionar a SETAR, a los usuarios o a terceros, en el marco de la normativa jurídica del Estado Boliviano. Esta responsabilidad es extensible al personal ejecutivo de SETAR.

Artículo 51°.- (Acción de Responsabilidad).- La acción de responsabilidad de la sociedad será incoada en contra del Gerente Ejecutivo, previa resolución del Directorio, el que nombrará al o los encargados de llevarla adelante.

TÍTULO III REGIMEN DE PERSONAL DE SETAR

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA Y NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS EJECUTIVOS, TÉCNICO - OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 52°.- (Estructura Organizacional Interna de SETAR).

- I. Para garantizar el correcto funcionamiento de SETAR y cumplir con su objetivo principal de distribución y comercialización de energía eléctrica, es necesario que la estructura interna cuente de la empresa con las siguientes áreas:
 - 1. Área Administrativa
 - 2. Área de Distribución
 - 3. Área Comercial
- II. El Gerente Ejecutivo junto con la instancia respectiva de la empresa presentará una propuesta de estructura organizacional compuesta por: organigrama, niveles y escala



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

salarial, perfiles y requerimiento para cada cargo de la estructura y manual de organización y funciones. Dicha propuesta será remitida al Directorio para su evaluación y posterior aprobación.

Artículo 53°. (Designaciones de los cargos ejecutivos).- Las designaciones de los cargos ejecutivos, en las Áreas Administrativa, Comercial y Distribución, serán de libre nombramiento y propuestos por el Gerente Ejecutivo al Directorio, quienes evaluarán los perfiles profesionales, experiencia en el área y su compatibilidad con los fines de la empresa.

Artículo 54°. (Designaciones de los cargos administrativos y técnico - operativos).- Las designaciones de los cargos técnico - operativos y administrativos serán sometidas a concursos de méritos de acuerdo a Reglamento Interno de Personal, el cual debe ser elaborado por la instancia correspondiente de la empresa y aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO II COMPOSICION DEL PERSONAL DE SETAR

Artículo 55°.- (Composición de personal).- La composición del personal de SETAR debe ser mayoritariamente de técnicos relacionados con el sector eléctrico y limitar lo administrativo a lo estrictamente necesario. Para ello SETAR deberá presentar cada dos años un informe sobre el Personal y realizar las acciones necesarias para que la empresa tenga una composición donde mínimamente un 70% de su personal trabaje en el área técnica relacionada con la distribución y comercialización de electricidad y menos del 30% en el área administrativa.

CAPÍTULO III REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

Artículo 56°.- (Objeto del Reglamento Interno del Personal).- El objetivo del Reglamento Interno de Personal es regular las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores, debiendo considerar el régimen laboral aplicable y vigente en el país y las disposiciones relativas al sector eléctrico.

Artículo 57°.- (Lineamientos del Reglamento Interno del Personal).- El Reglamento Interno de Personal de SETAR deberá cumplir con un contenido mínimo acorde a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, destacando los siguientes aspectos:

- a) Régimen salarial
- b) Régimen disciplinario
- c) Transferencias
- d) Promociones y ascensos
- e) Relaciones contractuales
- f) Capacitación del personal
- g) Incorporación y desvinculación del personal
- h) Licencias y vacaciones
- i) Régimen de Seguridad social
- j) Jornada laboral
- k) Incompatibilidad del personal
- l) Régimen sindical
- m) Régimen de seguridad industrial

Estos aspectos serán abordados detalladamente en el Reglamento Interno, que debe ser aprobado por el Directorio de SETAR, garantizando la coherencia con las disposiciones legales sin la transgresión de ninguno de los derechos del trabajador; promoviendo un ambiente laboral justo y amable para todos los trabajadores de la empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

TÍTULO IV CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN INTERNA, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 58°. (Síndico). -

- I. La fiscalización interna y permanente de SETAR, estará a cargo de un síndico designado por la Junta General de Accionistas de la Empresa, pueden ser reelegidos y su designación podrá ser revocada por la misma instancia que lo designó.
- II. El cargo de síndico es personal e indelegable.
- III. El Síndico es responsable ilimitada y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 59°. (Requisitos para ser Síndico). - Para ser Síndico se requiere:

1. Tener Título en Provisión Nacional de Licenciatura en Ciencias Económicas y Financieras y ramas afines
2. Experiencia profesional probada en el rubro de la Empresa o en el ámbito empresarial, con una antigüedad mínima de cinco (5) años
3. Estar domiciliado en la ciudad de Tarija y Provincia Cercado
4. Otros de acuerdo a normativa interna de la Empresa

Artículo 60°. (Impedimento y prohibición para ser Síndico).- No pueden ser Síndicos:

1. Los Directores, Gerentes y personal de SETAR
2. Los cónyuges de los Directores y Gerentes, así como los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad y los afines hasta el segundo grado inclusive

Artículo 61°. (Atribuciones y Deberes del Síndico).-

- I. El cargo de Síndico es personal e indelegable.
- II. Son atribuciones y deberes del Síndico, sin perjuicio de lo señalado en este Estatuto, los siguientes:
 1. Fiscalizar la administración de SETAR, sin intervenir en la gestión administrativa.
 2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio y concurrir necesariamente a la Junta General de Accionistas, a las que obligatoriamente debe ser citado.
 3. Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificación de valores toda vez que lo juzgue conveniente. Puede exigir la confección de balances de comprobación.
 4. Verificar la constitución de fianza para el ejercicio del cargo de Director, informando a la Junta General de Accionistas sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas para corregirlas.
 5. Revisar el Balance General y estados de resultados, debiendo presentar informe escrito a la Junta General Ordinaria de Accionistas, dictaminando el contenido de los mismos y de la memoria anual.
 6. Convocar a juntas extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y a las juntas ordinarias y especiales cuando omitiera hacerlo el Directorio.
 7. Hacer incluir en el Orden del Día de cualquier junta, los asuntos que estime necesarios.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

8. Exigir el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, por parte de los órganos sociales, conocer los informes de auditoría y, en su caso, concretar la realización de auditoría externas, previa autorización de la Junta General de Accionistas.
9. Supervigilar la liquidación de SETAR.
10. Atender las denuncias que presenten por escrito los accionistas e informar a la junta sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias.
11. Los señalados expresamente por la Junta General de Accionistas.

Artículo 62°.- (Remuneración del Síndico).- El cargo de Síndico es remunerado y la remuneración la fijará la Junta General de Accionistas, sin considerar la existencia de utilidades del ejercicio.

Artículo 63°.- (Ausencia del Síndico).- El Síndico será reemplazado por un suplente, en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De producirse la misma situación con el suplente, el Directorio, bajo su responsabilidad, convocará de inmediato a Junta General de Accionistas Extraordinaria, a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el período.

Artículo 64°.- (Extensión de funciones sobre ejercicios anteriores).- Los derechos de información e investigación administrativa pueden extenderse a ejercicios anteriores a su designación.

Artículo 65°.- (Responsabilidad).- El Síndico es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley, los Estatutos y Reglamentos. La acción de responsabilidad será incoada con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante.

Artículo 66°.- (Control Social).- El control social de SETAR, deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 y demás normativa aplicable y será ejercido para promover la gestión transparente de la Empresa.

Artículo 67°.- (Auditoría Externa).-

- I. SETAR anualmente se sujetará a una auditoría externa que deberá ser realizada por una firma auditora legalmente constituida en el país, debiendo aplicar el régimen legal de las empresas departamentales Intergubernamentales.
- II. La auditoría externa dictaminará sobre los estados financieros conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Esta evaluación incluirá un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los objetivos en la planificación anual y el Plan Estratégico Institucional, según corresponda, en relación a los resultados logrados con base en el sistema de indicadores previamente establecidos en los instrumentos de planificación de la Empresa. El dictamen de la auditoría externa deberá presentarse para conocimiento al Directorio y deberá ser remitido a la Junta General de Accionistas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haber sido discutida y aceptada por la instancia correspondiente de SETAR.

Artículo 68°.- (Prohibiciones e Impedimentos para ser Directores, Gerentes y Síndico).- No podrán ser Directores, Gerente o Síndicos de SETAR, en los siguientes casos:

- a) Por inhabilitación para el ejercicio de la función pública de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
- b) Tener conflicto de interés, relación de negocios o participación directa o indirecta con la Empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

- c) Tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado de afinidad con el Gobernador, Secretarios Departamentales o Asambleístas Departamentales, asimismo, esta incompatibilidad deberá observarse a nivel interno de SETAR entre síndicos, responsables del órgano interno de fiscalización y personal del nivel ejecutivo y gerencial.
- d) Los que sean miembros del mismo Directorio, y que tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por la comisión de delitos de acción pública o dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra.
- f) Cada uno de los Directores, Gerente y Síndico, deben presentar Declaración Jurada de no estar impedidos por alguna de las causales señaladas en el presente Artículo a la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II GESTION EMPRESARIAL

Artículo 69°.- (Planificación Empresarial Departamental).-

- I. La constitución de SETAR, su objeto en cuanto a la prestación de servicios, metas, objetivos y gestión en general, deberán enmarcarse en los objetivos de mediano plazo del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Departamento, asegurando una contribución concreta a su consecución; en las políticas sectoriales a las que pertenezca y disposiciones establecidas en la Ley N° 405, de 05 de febrero de 2020.
- II. La Planificación de SETAR, mínimamente deberá contemplar los siguientes instrumentos:
 - a) Plan Estratégico Institucional
 - b) Plan Anual de Ejecución y su presupuesto formulado como instrumento de control de utilidades de la gestión.
 - c) Plan de negocios de mediano plazo incluyendo proyección de estados financieros.
 - d) Políticas y normas internas para la gestión de la Empresa.
- III. El Plan Estratégico Empresarial Departamental expresado en un plan quinquenal que determina la visión de la Empresa, los objetivos estratégicos, presupuesto plurianual y el impacto esperado en los estados de resultados anuales, inversiones, financiamiento, expansión diversificación, indicadores de gestión y demás aspectos relativos a la planificación de mediano y largo plazo.

Artículo 70°.- (Estructura de Capital).-

- I. La estructura de capital social de SETAR, obedecerá a la tipología establecida en la Ley N° 405, de 05 de febrero de 2020 y de ninguna manera ni forma asociativa o contractual podrá disminuir la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a un porcentaje menor al cincuenta y uno por ciento (51%).
- II. Cuando el aumento o disminución de capital autorizado provenga de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental, este será autorizado a través de Ley Departamental en el marco de lo establecido en la Ley N° 405, de 05 de febrero de 2020 y normativa legal vigente.
- III. El aumento o disminución del capital autorizado de SETAR, deberá ser aprobado por el Directorio y por la Junta de Accionistas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

IV. Una vez promulgada la Ley que autorice el aporte de capital y que los aportes de los socios intervinientes hayan sido efectivamente pagados, se procederá a la protocolización de la Minuta de modificación del Estatuto ante Notaría de Gobierno.

Artículo 71°.- (Reserva Legal).-

- I. SETAR deberá constituir una reserva legal equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado. En caso que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas, debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.
- II. La reserva legal deberá reconstituirse con las utilidades obtenidas antes de su distribución, cuando por cualquier motivo hubiera disminuido.

Artículo 72°.- (Incumplimiento a la Constitución de Reserva).- Los Directores, Gerente Ejecutivo y Síndico, son solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y, en su caso, quedan obligados a entregar a SETAR una cantidad igual a la reserva que se dejó de constituir, pudiendo estos repetir contra los socios por el importe indebidamente distribuido.

Artículo 73°.- (Distribución de las Utilidades). - La distribución de las utilidades correspondientes a SETAR, se realizará por la Junta General de Accionistas de la Empresa, como máxima instancia decisoria de la misma.

Artículo 74°.- (Responsabilidad Social Empresarial). - La Junta General de Accionistas deberá definir un porcentaje para financiar proyectos y programas de Responsabilidad Social Empresarial.

Artículo 75°.- (Régimen Presupuestario y Contable).- SETAR deberá aplicar las normas de contabilidad y de información financiera vigentes en el país que respondan a la dinámica empresarial del rubro a la que pertenece y que permitan analizar y medir adecuadamente su gestión administrativa y financiera.

Artículo 76°.- (Régimen de Financiamiento).- SETAR podrán recurrir a financiamiento presentando la documentación que justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago de la deuda; la decisión de contraer deuda será aprobada por el Directorio y puesta a consideración de la Junta de Accionistas.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

CAPITULO I

TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN

Artículo 77°.- (Transformación).- SETAR, podrá transformarse cuando se incorporen aportes de capital de otra entidad territorial autónoma o de nivel central del Estado. La transformación no disuelve la empresa ni produce alteraciones en sus derechos y obligaciones.

Artículo 78°.- (Fusión).-

- I. La fusión de SETAR implica la unión de dos o más empresas públicas departamentales que se disuelven sin liquidarse o cuando se incorpora a otra sin liquidarse, la nueva empresa creada o la incorporante adquirirá los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

- II. La fusión de SETAR deberá ser definida por la Junta de Accionistas como su máxima instancia de decisión y aprobada mediante Decreto Departamental, esta figura únicamente podrá efectuarse entre empresas públicas departamentales del mismo giro comercial.
- III. En caso de crearse una empresa departamental como producto de la fusión, esta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la Ley Departamental vigente y registrarse en el Registro de Comercio. Si la fusión se produce por incorporación se deberá modificar el instrumento constitutivo, debiendo ser protocolizado ante Notaría de Gobierno y registrado en el registro de comercio.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 79°. (Disolución). -

- I. La disolución de SETAR deberá determinarse a través de una norma de igual o mayor jerarquía que la norma de creación.
- II. Emitida la norma que determine la disolución, SETAR deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en normativa reglamentaria a la Ley N° 405 de 05 de febrero de 2020, para su correspondiente liquidación.

Artículo 80°. (Liquidación). -

- I. Disuelta SETAR, se procederá a su liquidación.
- II. SETAR en liquidación mantiene su personalidad jurídica solo para este fin.
- III. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo a procedimiento señalado en norma específica y son aplicables las normas pertinentes al tipo de sociedad de que se trate.

TÍTULO VI VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 81°. (Vigencia). - El presente Estatuto se encuentra adecuado a las disposiciones legales establecidas en la Ley Departamental N° 405, de 05 de febrero de 2020, entrando en vigencia en fecha 4 de abril de 2024, el mismo que deberá ser Protocolizado ante Notario de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- SETAR podrá registrar sus acciones en el registro del mercado de valores y en la Bolsa de Valores para suministrar información relevante y financiera.

SEGUNDA.- Se encomienda al Gerente Ejecutivo remitir el presente Estatuto al Directorio para su respectiva aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (Adecuación legal y administrativa). - Todos los contratos, derechos, obligaciones y acciones llevadas a cabo por SETAR antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto se considerarán válidos en su totalidad, sin restricciones ni reservas, dado que provienen de la misma entidad. Cualquier ajuste necesario en dichos contratos, derechos, obligaciones y acciones administrativas deberá realizarse dentro de un período de tres (3) meses a partir de la aprobación de este Estatuto por parte del Directorio.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (Nombramiento de una Junta General de Accionistas Transitoria). - A partir de la promulgación de este Estatuto, se procederá transitoriamente a la constitución de la Junta General de Accionistas mediante la designación directa por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. Esto se llevará a cabo mientras se implementa el artículo 15° del presente Estatuto. Los miembros designados deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (Transferencia definitiva al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - GARGCH). -

- I. Se autoriza al Gerente Ejecutivo de SETAR prestar colaboración al GARGCh, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional No. 3070 del 01 de junio de 2005, la cual determina la creación de la Empresa Chaqueña de Electricidad S.A. Mixta (EM.CH.EL), la Ley Departamental No. 079 del 4 de abril de 2013 y el Decreto Departamental No. 027 del 1 de abril de 2019.
- II. A partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, se otorga al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH) la autoridad sobre la designación de las autoridades ejecutivas del Sistema Yacuiba y el de Villa Montes. Designación que será comunicada por escrito al Gerente Ejecutivo de SETAR, quien procederá a emitir el nombramiento correspondiente.
- III. Mientras se conforma la Empresa Chaqueña de Electricidad S.A. Mixta (EM.CH.EL) u otra que así lo disponga el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, SETAR mantendrá vigente la Licencia del Título Habilitante para los Sistema de Yacuiba y Villa Montes, otorgado por la AETN, por un periodo de 18 meses a partir de aprobación de este Estatuto. Pasado este tiempo se autoriza al Directorio tomar determinaciones en coordinación con la AETN.
- IV. Una vez creada la Empresa Chaqueña de Electricidad S.A. Mixta (EM.CH.EL) u otra que así lo disponga el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se realizará la transferencia definitiva de todos los activos y pasivos de Servicios Eléctricos de Tarija correspondientes a los Sistemas de Yacuiba y Villa Montes, al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH), este último asumirá la total responsabilidad en el manejo y gestión del servicio público de energía eléctrica en la región del Gran Chaco y ante la AETN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (Vigencia y modificación del Estatuto). - El presente Estatuto tendrá una vigencia de cinco (5) años, el cual solo podrá ser modificado en forma parcial y de manera extraordinaria por la Junta General de Accionistas.